N° 18-1-2023-003485
22/09/2023 10:16:17 a. m.

Florencia, 22 de septiembre del 2023

Señor
Director Sena Regional Caquetá
Florencia Caquetá
La ciudad

ASUNTO: TERMINACION DE CONTRATO No CO1.PCCNTR. 4560982 del año 2023

Cordial saludo Director del Sena regional, a continuación, quiero dar agradecimiento a ud como el cargo más alto que tiene la regional del Servicio nacional de aprendizaje SENA por los nueve años consecutivos que he hecho parte de la entidad mas querida por los colombianos como es el Sena regional Caquetá, para mi es un orgullo dar mi culminación como contratista y terminar por medio de este oficio mi contrato del año 2023, a corte del dia 1 de octubre del 2023. Para poder seguir con el proceso de una bendición que se me dio con la llegada de una comunicación donde se me notifica que fui seleccionada para una provisionalidad en el área de instructor agrícola.

Por lo cual quiero hacer este proceso de terminación del contrato que he tenido con Uds. para poder proseguir con los trámites para la posesión del cargo que me fui notificado por medio del Comunicado 18-2-2023-001092 Adjunto a la presente documentos requeridos para mí Nombramiento Provisional en el empleo denominado como Instructor G01 IDP 4052 según Resolución No. 18-246 del 17 de agosto de 2023 ubicado en el Centro Tecnológico de la Amazonia del SENA Regional Caquetá, con sede habitual en Florencia.

No tengo mas que agradecer por permitirme estar como instructora agrícola y ambiental y apoyo de la mesa sectorial de caucho durante estos 9 años, y no cabe resaltar que mi trabajo seguirá como hasta ahora lo he venido desarrollando con compromiso y responsabilidad para seguir apoyando a la mejora de la calidad de vida y desarrollo de nuestras familias caqueteñas.

De parte de mi familia, un agradecimiento enorme por la oportunidad que cualquier compañero del sector agrícola puede esperar después de cumplir un tiempo que permite conocer la entidad, y cada dia tener mas sentido de pertenencia y arraigo por lo que se hace con los sectores que apoyamos desde la zona rural y urbana en cada espacio territorial.

Altamente agradecida, y esperando este nuevo camino sea lleno de bendiciones para mi familia y para mi.

Cordialmente



Fanny maría navajas Ortiz
cc. 40.079.677 de Florencia
correo fannynavajas@gmail.com
móvil 3107503377

adjunto copia de la resolución y oficio de la notificación de la provisionalidad.

COPIA

RESOLUCIÓN No. 18 246 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en la planta de empleos permanentes del SENA

EL INTERVENTOR ADMINISTRATIVO DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONIA DEL SENA REGIONAL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1-01333 del 13 de julio de 2023, Resolución No. 02529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece la provisión transitoria de vacantes definitivas y temporales, mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargos con empleados públicos de carrera administrativa, así:

"Artículo 24 ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. (…)

PARÁGRAFO 2o. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique.

ARTÍCULO 25. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Que los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, regulan la provisión de vacancias temporales y definitivas de los empleos de carrera, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (…) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. (…) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera (…).

PARÁGRAFO . Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".

Que el empleo de Instructor G01 IDP 4052, del Centro Tecnológico de la Amazonia del SENA Regional Caquetá ubicado en Florencia, que se encuentra en vacancia definitiva fue publicado para su provisión mediante encargo en el proceso No. 001 de encargos de 2022, sin que hubiere sido posible proveerlo mediante encargo con un empleado público de carrera administrativa, según certificación emitida por el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Regional Caquetá.

COPIA

RESOLUCIÓN No. 18 246 DE 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en la planta de empleos permanentes del SENA

Que la Ley 1955 de 2019 en los parágrafos 3 y 4 del artículo 196 señaló:

> *Artículo 196. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. (…)*
>
> *PARÁGRAFO 3o. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.*
>
> *PARÁGRAFO 4o. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Que de conformidad con lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio 20216000090621 del 15 de marzo de 2021 y 20216000117811 del 4 de abril de 2021, en el que concluyó:

> *"1. Cuando existan vacantes temporales o definitivas en entidades públicas, éstas deben respetar el derecho preferente de los servidores públicos que gozan de derechos de carrera administrativa para su provisión.*
> *2. Los nombramientos provisionales son excepcionales, y proceden sólo cuando no haya sido posible proveer las vacantes con empleados de carrera administrativa.*
> *3. En caso que las entidades públicas deban efectuar nombramientos en período de prueba con base en una lista de elegibles surgida de un proceso de selección y en los empleos a proveer se encuentren posesionados empleados con nombramiento provisional y en una situación de las descritas en el artículo 2.2.5.3.2 (enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, condición de padre o madre cabeza y condición de prepensionado y condición de empleado amparado con fuero sindical), previendo mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones entredichas, sean las últimas en ser desvinculadas (pues prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos).*
> *4. Bajo este mismo concepto proteccionista, no podrá desvincularse a un servidor con nombramiento provisional en alguna de las situaciones especiales, para dar paso a la vinculación también provisional de un joven entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.*
> *5. La legislación prevé una prelación para los nombramientos provisionales, que consiste en designar a jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación. Siendo una prelación normativa, deberá efectuarse aun antes de vincular a personas en situación de discapacidad que fueron retiradas del servicio para efectuar nombramientos en período de prueba.*
> *6. Las entidades públicas deberán valorar la específica situación de su entidad, garantizando los derechos de carrera administrativa, efectuando de manera prioritaria el nombramiento provisional de jóvenes (cuando sea el caso) y cumpliendo con los porcentajes de vinculación de personas en situación de discapacidad, recordando que para estos últimos se incluyen los nombramientos ordinarios, en carrera y provisionales (…)".*

Que con el fin de dar cumplimiento a las normas citadas y el concepto transcrito, la Secretaría General expidió la Circular 3-2021-000136 de 2021, mediante la cual se comunicó *la Guía para la provisión transitoria de empleos permanentes del SENA* mediante nombramientos provisionales.

Que por lo anterior y conforme lo indica esta Guía, el empleo denominado Instructor G01 IDP 4052, del Centro Tecnológico de la Amazonia del SENA Regional Caquetá, ubicado en Florencia, fue publicado en la página web de la Agencia Pública de Empleo (APE) con el número de registro 3443610.

Que en virtud de los órdenes de selección establecidos en la Convocatoria, la vacante mencionada no fue provista con jóvenes de 18 a 28 años, según consta en la publicación de los resultados del proceso, los cuales se pueden consultar a través del siguiente enlace https://ape.sena.edu.co/personas/Paginas/Convocatorias/Nacionales/Convocatoria-de-nombramientos-provisionales-SENA-2023.aspx y la certificación emitida por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Regional Caquetá.

COPIA

RESOLUCIÓN No. 18 246 **DE 2023**

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en la planta de empleos permanentes del SENA

Que de igual manera se realizó la verificación de personas retiradas del SENA por la provisión de empleos definitivos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, que demostraron encontrarse en situación especial conforme a la Circular 3-2022-000151 de 2022 o que según el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Regional Caquetá, se determinó que contaba con una situación especial previo a su retiro, de acuerdo con la *Guía para acreditar y atender situaciones especiales de empleados con nombramiento provisional en el SENA*, sin que nadie hubiere cumplido con las condiciones allí establecidas, según consta en las publicaciones de los resultados del proceso y la certificación emitida por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Regional Caquetá.

Que por lo anterior, se revisó el listado de postulados para el empleo denominado Instructor G01 IDP 4052, del Centro Tecnológico de la Amazonia del SENA Regional Caquetá, que tienen más de 29 años de edad, entre los cuales se encuentra que la señora **Fanny María Navajas Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.079.677, puede ser nombrada en uso de la facultad discrecional.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Regional Caquetá verificó y certificó que la señora **Fanny María Navajas Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.079.677, cumple los requisitos para desempeñar el cargo ofertado, razón por lo cual es procedente ordenar el nombramiento provisional en ese empleo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en calidad de nombramiento provisional a la señora **Fanny María Navajas Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.079.677 en el cargo denominado Instructor G01 IDP 4052, del Centro Tecnológico de la Amazonia, ubicado en Florencia.

Parágrafo. Este nombramiento se realiza mientras el cargo se provea de manera definitiva como lo señala el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020).

Artículo 2º. Publicar el presente acto administrativo en medios de divulgación del SENA establecidos para el efecto; los servidores de carrera administrativa que consideren afectados sus derechos podrán presentar reclamación ante la Comisión Nacional de Personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los 17 AGO 2023

HELMAN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Interventor administrativo del Centro Tecnológico de la Amazonia
(Resolución No. 1-01333 del 13 de julio de 2023)

Vo.Bo.: José Edward Joven Bustamante, Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Angie Camila Echeverry Camargo, Abogada GGTH
Elaboro: Juan Camilo Benites Pimentel, Apoyo administrativo GGTH